

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 4 de Febrero de 1991, por la que se modifica el incremento de retribuciones del personal en activo de la Administración Pública, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991
I.A.15

La Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para 1991, establece en su artículo 15 que "con efecto 1 de Enero de 1991 el incremento porcentual del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral será igual al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 ...".

Por Orden de 8 de Enero de 1991 se establecían las retribuciones de los funcionarios en activo de la Administración Pública a aplicar en 1991, de conformidad con el título III de la Ley 3/1990, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que establecía un incremento de las retribuciones del 6,26 por 100.

Por Real Decreto-Ley 2/1991, de 25 de Enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Administración Pública, se establece en su artículo 2, que con efectos 1 de Enero de 1991, el incremento de las retribuciones, respecto a 1990, del personal en activo al servicio del Sector Público, al que se refiere el título III y la disposición transitoria segunda, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se eleva del 6,26 por 100 al 7,22 por 100.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía ha dispuesto que:

1.— Con efectos económicos de 1 de Enero de 1991, las retribuciones de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se incrementarán en un 7,22 por ciento, respecto a las percibidas en 1990, cuyas cuantías se relacionan en los Anexos I a II.

2.— El incremento de 7,22 será aplicable al personal laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.R. para 1991.

3.— A los efectos de absorción de los complementos personales y transitorios, del personal no sometido a la legislación laboral, el incremento de retribuciones de carácter general establecido en el apartado 1, se computará en el 50 por 100 de su importe, según las cuantías que en el Anexo III se relacionan.

Logroño, 4 de Febrero de 1991.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

A N E X O I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	CUANTIA MENSUAL	
	SUELDO	TRIENIO
A	131.773	5.058
B	111.840	4.047
C	83.368	3.036
D	68.168	2.026
E	62.231	1.520

A N E X O II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

COMPLEMENTO DE DESTINO

1.— Escala de niveles.

NIVEL DE COMPLEM. DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL
30	115.710
29	103.790
28	99.424
27	95.058
26	83.395
25	73.990
24	69.624

23	65.260
22	60.893
21	56.536
20	52.516
19	49.832
18	47.151
17	44.468
16	41.788
15	39.105
14	36.423
13	33.740
12	31.057
11	28.378
10	25.696
9	24.355
8	23.012
7	21.673
6	20.330
5	18.989
4	16.980
3	14.971
2	12.960
1	10.952

A N E X O III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

Cincuenta por ciento de los incrementos de retribuciones de carácter general establecidos por la Ley 6/1990 de Presupuestos para 1991 que absorben los complementos personales y transitorios.

A) SUELDO

GRUPO	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES
A	5.176
B	4.393
C	3.275
D	2.678
E	2.445

B) COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVELES	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES
30	3.896
29	3.495
28	3.348
27	3.201
26	2.808
25	2.491
24	2.344
23	2.197
22	2.050
21	1.904
20	1.768
19	1.678
18	1.588
17	1.497
16	1.407
15	1.317
14	1.227
13	1.136
12	1.046
11	956
10	865
9	820
8	775
7	730
6	685
5	640